ORDENANZA MUNICIPAL Nº 026-2021-CM-MPC

Calca, 25 de octubre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 20 de fecha 25/10/2021, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas, y contando con la asistencia de los señores regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; visto y analizado la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercados de Abastos de Calca; **y**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)"; en concordancia con el artículo 39° del cuerpo normativo en referencia, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40º del mismo cuerpo normativo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través del Informe N° 322-2021/GDE/MPC con fecha de registro 03/08/2021 el Gerente (e) de Desarrollo Económico. Mvz. Roger Cerpa Orellana, remite propuesto de reglamento interno de mercados de abastos de Calca, que tiene por objeto establecer normas administrativas para el funcionamiento de los mercados de abastos de la ciudad de Calca;

Que, con Informe N° 047-2021/MPC/OPP/E-PLAN con fecha de registro 21/09/2021 la Especialista de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Lic. Adm. Evelin C. Victoria Valle, concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercados de Abastos de Calca; la misma que es corroborada a través del Informe N° 309-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2021 con fecha de registro 22/09/2021 del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC. Yhonatan Adolfo Vera Talavera;

Que, mediante Informe N° 729-2021-OAJ-MPC/AZS con fecha de registro 07/10/2021 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Anani Zevallos Sifuentes, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que es jurídicamente procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercados de Abastos de Calca, por no contravenir el ordenamiento jurídico vigente; refiere que el presente expediente se encuentra apto, para que este mismo sea elevado al concejo municipal, previo dictamen de comisión;

Que, según Carta N° 08-2021 con fecha de registro 12/10/2021, el Presidente de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto, emite el dictamen de comisión favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercados de Abastos de Calca, conforme a los informes técnicos señalados;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 20 de fecha 25/10/2021, el señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento y Administración de Mercados de Abastos de Calca; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto de la MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS DE ABASTOS DE CALCA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, MARCO LEGAL, ALCANCE, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- OBJETO.
Es objeto del presente Reglamento es establecer las normas administrativas para el funcionamiento de los mercados de abastos de la ciudad de Calca, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Calca, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican a diversas actividades económicas.

Artículo 2°.- MARCO LEGAL.
- Constitución Política del Perú, Art. 195º
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial N°282-2003-SA/D.M. Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos
- Decreto Supremo N° 007-98-SA "Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas"
- Ley Nº 29571 y modificatorias
- Ley Nº 30865 Ley que Modifica el Art. 83 de La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 3°.- ALCANCE.
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades comerciales o afines dentro de los mercados, cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES.
Para el manejo adecuado de términos se tiene las siguientes definiciones:

a. **MERCADO**.- Es la infraestructura física de propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca, en cuyo espacio interno y externo, se llevan a cabo las transacciones comerciales y prestaciones de servicios, y consecuentemente es administrado directamente por la municipalidad.
b. **COMERCIO**.- Son todas aquellas actividades de compra – venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado.
c. **SERVICIOS**.- Son labores personales y no personales que se ofrecen para viabilizar las actividades comerciales dentro del mercado, entre estos servicios se reconoce a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos, etc.
d. **MERCADO DE ABASTOS**.- Local cerrado que contiene establecimientos individuales de ventas, denominados "puestos de venta" por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y al expendio de productos alimenticios y no alimenticios al por mayor y/o menor.
e. **AMBITO DE INFLUENCIA**.- Es el área de influencia sanitaria y comercial que tiene el mercado, a nivel interno y perímetro externo de los mercados.
f. **SECCION**.- Son las zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de ventas individuales de un determinado productos específicos o afines, para su expendio al por menor y/o mayor, según sea el caso.
g. **GIRO**.- Es la actividad especializada básica del negocio, como: carnes, aves, pescados y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas, jugos, comidas, etc.
h. **INQUILINO**.- Refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con la Municipalidad
i. **PADRÓN DE COMERCIANTES**.- Es la relación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a diversas actividades comerciales o afines que se encuentran debidamente registradas en el libro denominado "PADRÓN" y que se encuentra debidamente ordenado y clasificado de acuerdo a la organización y distribución de los puestos de venta, según giros y secciones. En dicho padrón se consigna el nombre del titular conductor(a), domicilio real, número de documento de identidad, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.

j. **CONDUCTOR(A)**.- Es la persona quien dirige un puesto de venta a cuyo nombre se encuentra asignado, al que se le reconoce como titular por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que realice una determinada actividad comercial.

k. **PRODUCTOR(A)**.- Considérese a los productores empadronados en su respectiva comunidad y reconocida por la Municipalidad para que tenga derecho a ocupar un puesto de venta en el mercado, cumpliendo con los requisitos y trámites correspondientes.

l. **PRESTADOR DE SERVICIOS**.- Son las personas naturales o jurídicas que realizan actividades que coadyuven en la actividad comercial desarrollada al interior de los mercados tales como: estibadores, cargadores, conductores de triciclos, moto taxistas, o similares, y los que ejercen actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos y autorizados por la autoridad municipal.

m. **CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA**.- Es el acto de verificación del estado, calidad saludable y condiciones aptas para el consumo, en que se deben encontrar los productos que se expenden en el mercado. Acción que implementa la municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos y brindar servicios de calidad. Esta acción de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta la realiza la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y el médico veterinario.

n. **CESIÓN DE USO**.- Transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal, para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.

o. **CESIONARIO**.- Es el comerciante a cuyo favor se hace la entrega de un puesto de venta en forma temporal al interior del mercado, para que en ella realice una actividad comercial o afín.

p. **VACANCIA DEL PUESTO**.- Sanción impuesta por la autoridad municipal a aquel comerciante que adjudique su puesto de comercio o afín a un tercero para que desarrolle la conducción del puesto de venta.

Artículo 5°.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

a. Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos en los mercados de abastos.
b. Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución y ubicación de los ambientes de los mercados de abastos.
c. Establecer las obligaciones de los conductores de los puestos de venta o comercialización.
d. Establecer los requisitos para la comercialización de los productos dentro de los mercados de abasto.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD DE MERCADOS Y NORMAS DE CONDUCCIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 6°.- Los puestos de venta son de la propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca y asignados a los conductores por un tiempo definido y con una contraprestación económica de tributos y derechos que dispone la Municipalidad.

Artículo 7°.- Los mercados de abastos del distrito y provincia de Calca son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca. Los cesionarios o conductores de los puestos de venta se regirán bajo las siguientes disposiciones:

a. Los interesados en conducir una actividad comercial o de servicios deberán presentar:
   - Una solicitud dirigida a la autoridad municipal.
   - Copia de DNI.
   - No tener puesto de venta, sea alquilado o propio, en uno o varios mercados de propiedad de la Municipalidad de Calca.
   - Declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales.
   - No haber sido expulsado de otro mercado.

b. La Autoridad Municipal, en atención al inciso a) de este artículo, otorgará en cesión de uso un puesto de venta, bajo la obligación de la contraprestación económica. La cesión de uso no otorgará al conductor más derecho que el de ocupar el puesto de venta respectivo y ejercer en él una actividad comercial específica.

c. El conductor no podrá especular (comerciar, traficar, negociar) sobre la propiedad del puesto de venta, de lo contrario dará lugar a una sanción de retiro del puesto de venta impuesta por la autoridad municipal.

d. Por la cesión de uso del puesto de venta, el conductor de cada puesto de venta o comercio de productos asume la obligación de pago mensual por concepto de merced conductiva, de acuerdo a tasas diferenciadas por área del puesto de venta y la ubicación dentro del mercado.
e. Por ningún motivo se permitirá que una persona y/o familia ocupe o tenga en posesión más de un puesto de venta o comercio propios de los mercados de abastos del distrito de Calca, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
f. Queda terminantemente prohibido subarrendar, vender, traspasar o gravar bajo cualquier forma el derecho de ocupar el puesto de venta, por lo tanto, cualquier contrato o acto jurídico que contravenga esta disposición será nula de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la autoridad municipal, judicial o de trabajo, solo podrá afectar a los bienes y mercancías del infractor o sancionado, deslindando responsabilidad civil, penal o administrativa sobre el "puesto de venta".

Artículo 8°.- Los prestadores de servicios (estibadores, cargadores, tricicleros, moto taxistas, de servicios higiénicos, reparación de artefactos y otros) reconocidos y autorizados, estarán reglamentados y normados por la autoridad municipal. Los prestadores de servicios están obligados a respetar y cumplir dichos reglamentos y normativas. El incumplimiento de estos, dará lugar a la rescisión de la autorización de operación.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 9°.- La infraestructura de los mercados se halla bajo la vigilancia y control de la autoridad municipal, por tanto, ninguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización y supervisión de la municipalidad.
Artículo 10°.- Para una mejor administración, organización, control y distribución de los puestos de venta, la Municipalidad determinará las secciones de venta con la numeración correspondiente, el cual se ubicará en un lugar visible.
Artículo 11°.- Los locales de los mercados serán administrados, vigilados y controlados por la Administración de Mercados, de la Subgerencia de Comercio y Servicios Municipales de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Calca, que actuará con el apoyo del personal de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, en caso sea necesario.
Artículo 12°.- Bajo la responsabilidad de la Administración de Mercados queda determinado hacer cumplir e implementar el presente Reglamento, quien a su vez coordinará con la Policía Municipal, autoridades sanitarias, Seguridad Ciudadana y el propio sindicato y/o asociación, para que contribuyan a una mejor administración del local y mejorar los procesos de la comercialización.
Artículo 13°.- La Administración de Mercados Municipales controlará el pago mensual por la conducción de los puestos de venta, quien en caso de incumplimiento, aplicará los alcances del presente Reglamento, así como toda disposición municipal, así como lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. En el caso de reclamos exigirá al presunto infractor la presentación del recibo de pago expedido por la municipalidad, como documento probatorio, caso contrario no procederá ningún reclamo.
Artículo 14°.- Las áreas libres dentro de los mercados de abastos de Calca no podrán ser ocupadas por ningún comerciante, salvo por autorización expresa y en forma temporal por la municipalidad.
Artículo 15°.- En caso de necesidad de hacer adecuaciones, mantenimientos, mejoras, campañas de limpieza, desinfección y desratización al interior de los mercados, la municipalidad comunicará al sindicato y/o asociación, con un plazo perentorio para que tomen las previsiones necesarias para desocupar en el plazo establecido al área o espacio de reubicación fijado por la municipalidad en forma temporal. Si los conductores de los puestos no desocupan dentro del término señalado o se opusiesen en cualquier forma, esto será causal de sanción o rescisión de uso del puesto de venta, según la gravedad y perjuicios. El mercado permanecerá cerrado durante los días que decrete la autoridad municipal.
Artículo 16°.- La cesión de uso del "puesto de venta" solo se celebrará entre la autoridad municipal y el conductor directo o titular, cuya transacción será de un año fiscal o presupuestal.
Artículo 17°.- La renovación de la cesión de uso del "puesto de venta" será previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipulados en el presente Reglamento y demás normas complementarias emanadas por la ley u ordenanzas municipales; así como su participación en actividades de desarrollo local organizadas por la Municipalidad Provincial de Calca.
Artículo 18°.- El conductor del "puesto de venta" está obligado a pagar por uso del puesto en forma mensual, dentro de los treinta (30) días del mes. El incumplimiento será causal de rescisión de la cesión en uso, en este caso se concederá setenta y dos (72) horas para que regularice o desocupe el "puesto de venta". De persistir con el desacato, la Administración de Mercados queda facultada automáticamente para poder desalojar al conductor del "puesto de venta" en los diez (10) primeros días del mes

siguiente, procediendo a levantar el acta de intervención y retiro de mercadería, para lo que se solicitará el apoyo de la policía municipal y presencia de un representante del sindicato y/o asociación.
Solo en los casos especiales y/o fortuitos, debidamente comprobados y evaluados, la autoridad municipal podrá reconsiderar la rescisión, más no la obligación del pago el cual deberá ser honrado en forma puntual.

Artículo 19°.- En caso de haber algún desperfecto en instalaciones eléctricas, sistema de agua, desagüe y evacuación de aguas pluviales en la infraestructura del mercado, los conductores del puesto de venta están en la obligación de dar aviso a la Administración del Mercado Municipal respectivo, para que este a su vez solicite a la Gerencia de Infraestructura la reparación correspondiente.

Artículo 20°.- Cada conductor del "puesto de venta" solicitará la instalación de medidor de energía eléctrica, cuyo consumo debe pagar directamente a la empresa correspondiente. La municipalidad en ningún caso asumirá estas obligaciones personales del conductor de puesto. El conductor que sea sorprendido haciendo uso de manera irregular de la energía eléctrica será denunciado ante la autoridad competente y retirado del puesto de venta no existiendo posibilidad de presentar recurso administrativo por parte del infractor o denunciado.

Artículo 21°.- Cada conductor del "puesto de venta" deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación o refacción será previa solicitud y autorización expresa de la autoridad municipal, quien a su vez hará las inspecciones técnicas necesarias. Estas adecuaciones y refacciones pasarán automáticamente a la Administración, dominio y patrimonio de la municipalidad sin contraprestación alguna.

Artículo 22°.- Cada conductor realizará labores de limpieza de su puesto de venta al final de la jornada del día, para lo que deberán contar obligatoriamente con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio, como: escoba, escobillas, recogedor de basura, recipiente de basura, detergentes, desinfectantes, entre otros, bajo sanción del sindicato y/o asociación.

Artículo 23°.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades comerciales en estado etílico o bajo la influencia de cualquier alucinógeno o estupefaciente, quedando terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas al interior de los mercados, restringiéndose inclusive el ingreso al mercado de personas en estado de ebriedad. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal de seguridad y la policía municipal.

Artículo 24°.- Queda prohibida la instalación de altoparlantes y aparatos musicales ajenos al del mercado de abastos, estando únicamente permitido el uso de radiorreceptores personales que no ocasione contaminación ambiental ni que altere la tranquilidad de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales o afines dentro del mercado de abastos así como a todo usuario que ingrese al mercado de abastos.

Artículo 25°.- La basura y desperdicios provenientes de los puestos de venta y prestadores de servicios serán depositados por los conductores en los tachos, ubicados en lugares predeterminados y de allí recogidos por el personal del servicio de limpieza de la Municipalidad Provincial de Calca.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

Artículo 26°.- El horario de atención al público en los mercados de abastos será de 05:00 am a 18:00 horas de lunes a domingo. Es de advertir que el horario establecido en el presente reglamento podrá ser adecuado por el cambio de estación.

Artículo 27°.- El horario de ingreso y salida para los conductores de puestos de venta y prestadores de servicios de los mercados de abastos será de 05:00 am a 18:00 horas, a cuyo término a partir de las 18:30 horas el personal de seguridad no permitirá el ingreso y permanencia al interior del mercado para atender al público.
El descargue de mercaderías será en el horario de 05:00 am a 06:00 am, en la parte exterior, quedando terminantemente prohibido realizar la descarga de productos en horas de atención al público, salvo caso excepcional debiendo ser previamente autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 28°.- En el horario de atención al público el local del mercado debe encontrarse en perfecto estado de limpieza, tanto al interior como el exterior, así como los pasillos deben mantenerse libres para el tránsito. Por lo tanto, cualquier objeto como fardos, cajas, bultos u otros obstáculos serán internados en el depósito del mercado por la policía municipal y en caso de reincidencia se procederá con el decomiso y entrega de los productos a una institución benéfica, para lo que se levantará el acta correspondiente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATOS

Artículo 29°.- La municipalidad en uso de sus facultades, fijará las tarifas por el uso del puesto de venta, acorde a las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Calca y/o por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, según a la dimensión o área del puesto de venta.

Artículo 30°.- Para tener autorización de venta, deberá presentar el interesado una solicitud dirigida al Alcalde, en la forma preestablecida en norma emitida por la Municipalidad Provincial de Calca y/o TUPA, cumpliendo obligatoriamente con los siguientes requisitos:

a. Una solicitud dirigida a la autoridad municipal.
b. Copia de DNI.
c. No tener puesto de venta, sea alquilado o propio, en uno o varios mercados de propiedad de la Municipalidad de Calca.
d. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales.
e. No haber sido expulsado de otro mercado.

Artículo 31°.- Son causales de rescisión de los puestos de venta.

a. Por fallecimiento del conductor del puesto de venta, el que podrá adjudicarse a solicitud de los deudos directos a nombre del cónyuge o hijos mayores de 18 años, siempre que no tengan o conduzcan otro puesto de venta en cualquiera de los mercados que pertenecen a la municipalidad. El trámite de adjudicación será dentro del plazo de 30 días, pasado este término se procederá con la adjudicación a otro solicitante.
b. Por retiro voluntario del conductor del puesto de venta, dejando constancia de ello en la Administración de Mercados Municipales.
c. Por transferencia a terceras personas.
d. Por subarrendar el puesto de venta.
e. Por el incumplimiento del pago de tasas municipales en el plazo establecido.
f. Por causar daños o perjuicios materiales al puesto de venta o al mercado.
g. Por ejercer actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres dentro del mercado.
h. Por delegar la conducción a terceras personas, sin conocimiento por escrito y autorización de la Administración de Mercados Municipales.
i. Por cambiar de giro comercial, sin conocimiento ni autorización de la municipalidad.
j. Por vender productos de dudosa procedencia en estado de descomposición.
k. Por no ocupar el puesto de venta durante treinta (30) días consecutivos o cuarenta (40) días no consecutivos, en este caso el Administrador de los Mercados Municipales levantará el acta de constatación con participación del sindicato y/o asociación.
l. Por agresión física y/o psicológica del conductor del puesto y/o ayudantes a compañeros de trabajo y/o a otras personas (clientes, compradores y proveedores) o por faltar el respeto verbal o físico a la autoridad municipal.
m. Por ocupar más de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
n. Por el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias de la autoridad municipal.
o. Por no cumplir con los pagos por concepto de alquiler de puesto de venta en el mercado, siendo el límite de tres (03) meses.
p. Por no cumplir con los horarios de descarga y atención al público.
q. Por no mantener limpio el puesto de venta, ni libres los pasadizos.

Artículo 32°.- El incumplimiento de los incisos del artículo precedente dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes según a su gravedad, pudiendo llegarse a la rescisión de la cesión en uso del puesto de venta y pago obligatorio de las deudas, si las hubieran.

Artículo 33°.- La declaración de vacancia del puesto de venta motivado por cualquiera de los incisos del Artículo 32° se implementará mediante Resolución de Alcaldía o Gerencial, otorgándose un plazo máximo de 72 horas para la desocupación del puesto de venta, en el mismo estado en el que recibió, caso contrario asumirá los gastos de refacción.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTO DE VENTA

Artículo 34°.- Los conductores de los puestos de venta de los mercados tiene los siguientes derechos:

a. Al trato justo de los trabajadores de la municipalidad en el mercado y del sindicato o asociación.
b. A exigir a la municipalidad recibos por concepto de pago por alquiler de puesto de venta u otros trámites.
c. A la libre afiliación gremial.
d. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del mercado o puesto de venta.
e. A participar en actividades organizadas por el gremio del mercado.
f. A realizar sus actividades comerciales o afines libremente, de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
g. A retirarse voluntariamente, con conocimiento de la municipalidad y del sindicato y/o asociación.
h. A impugnar las sanciones impuestas por la autoridad municipal y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos en las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Calca y/o TUPA.
i. A mejorar su puesto de venta previa autorización técnica de la autoridad municipal.
j. Solicitar el permiso temporal ante la autoridad municipal correspondiente hasta por 90 días, previa presentación del certificado médico o indicando las razones que ameriten el cierre temporal de dicho establecimiento, dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación lo amerita.

Artículo 35°.- Son obligaciones de los conductores de los puestos de venta y tiendas:

a. Respetar a la autoridad municipal.
b. La comercialización de productos en los puestos de venta del mercado será ejercida por los conductores titulares y/o personas debidamente autorizadas, quedando terminantemente prohibido su traspaso mediante cualquier modalidad, bajo responsabilidad del conductor titular de dicho puesto.
c. Cumplir puntualmente con el pago por uso del puesto de venta y otras obligaciones establecidas por la autoridad municipal, en aplicación a las normas nacionales.
d. Mantener el puesto de venta limpio, saludable e higiénico, así como los pasadizos completamente limpios.
e. Mantener visibles todos los productos que expende, consignando de forma precisa y clara el precio de los mismos.
f. No realizar ningún tipo de transacciones de compra, venta, pesado de mercaderías y almacenaje fuera del puesto de venta, sean estos pasadizos, áreas comunes, estacionamientos y vías públicas.
g. Contar con balanzas, pesas y medidas operativas y en buen estado, las que serán controladas permanentemente por la policía municipal y por ningún motivo podrán estar fuera del puesto de venta.
h. Usar el mandil y/o guardapolvos limpios y en buenas condiciones.
i. Portar carnet de sanidad al día, expedido por la autoridad competente.
j. Contar con un extintor operativo y en buenas condiciones por sección de venta.
k. Utilizar solo el área designada y autorizada por la autoridad municipal.
l. Respetar los pasajes y las puertas de ingreso al mercado y a las secciones de venta.
m. Facilitar la libre circulación o tránsito de las personas en los pasadizos.
n. No sacar los productos a los pasadizos, puertas o esquinas no autorizadas. Caso contrario serán requisados y enviados a instituciones de acción benéfica, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.
o. Respetar al público consumidor y compañeros de trabajo, manteniendo reglas de trato social y buenas costumbres.
p. Contribuir en la gestión óptima del mercado.
q. Cumplir con las disposiciones del Reglamento.
r. Solicitar y obtener la licencia de funcionamiento.
s. Entregar a la Municipalidad Provincial de Calca el puesto de venta o comercio adjudicado, en caso de no acatar las normas legales que le permitan ejercer la actividad comercial.
t. Solicitar por escrito la autorización para ausentarse del puesto de venta a la Administración del Mercado, dicha autorización no podrá exceder más de noventa (90) días pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica y/u otro documento que acredite el periodo de ausencia.

Artículo 36°.- Del abandono del puesto, en caso que el puesto de venta se encontrara cerrado o en abandono por espacio de tres (03) meses consecutivos, o cinco (05) meses acumulados en un periodo de un año sin comunicar a la autoridad municipal, previa evaluación se aperturará un expediente administrativo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento

Administrativo General y en caso que el conductor no presente pruebas que justifiquen dicho acto, perderá la titularidad de dicho puesto de venta, el mismo que será revertido a favor de la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 37°.- De la perdida de la conducción de puesto de venta o tienda, se perderá la condición de conductor titular de un puesto de venta por las siguientes causales:

a. Por resolución expresa
b. Por fallecimiento del titular.
c. Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso del puesto de venta.
d. Por ausencia injustificada por un periodo de un mes o dos meses acumulados en un periodo de un (01) año.
e. Por ejercer actividades reñidas contra la moral y buenas costumbres dentro del mercado, debidamente verificadas por la administración.
f. Por falta de pago de derechos o tasas aprobadas por la Municipalidad Provincial de Calca.
g. Por incumplimiento del presente Reglamento.
h. Por resolución administrativa firme, proveniente de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 38°.- Los conductores de los puestos de venta y tiendas están prohibidos de:

a. Transferir o subarrendar el puesto de venta.
b. Mantener el puesto de venta como depósito.
c. Ocupar mayor extensión de la que corresponde al área asignada por la municipalidad para el puesto de venta.
d. Realizar todo tipo de transacciones comerciales (compra o venta) fuera del área asignada.
e. Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito.
f. Utilizar el área de carga y descarga para pesar productos e instalar balanzas.
g. Hacer modificaciones sin la autorización municipal en el puesto de venta y/o área designada.
h. Instalar fuera del puesto de venta toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
i. Permanecer dentro del mercado fuera del horario establecido en los Arts. 22° y 23° del presente Reglamento.
j. Vender o tener productos adulterados, en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
k. Utilizar altoparlantes o megáfonos ajenos a los del mercado.
l. Cambiar de giro comercial, sin autorización de la autoridad municipal.
m. Conducir más de un puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante, sin autorización de la municipalidad.
n. Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
o. Vender en forma ambulatoria al interior del mercado o fuera del puesto de venta.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dispuestas por la autoridad municipal en concordancia a normas nacionales.

Artículo 40°.- Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación de la autorización municipal para la conducción del puesto de venta en el mercado, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas a que hubiera lugar.

Artículo 41°.- En casos de requisas de mercadería conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes requisados a la policía municipal, quienes al cabo de 48 horas dispondrán de la mercadería para donaciones a instituciones de acción benéfica.

Artículo 42°.- La división de Administración de Mercados Municipales es la encargada de la imposición y/o ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento con el apoyo de la policía municipal y otras fuerzas en caso sea necesaria.

Artículo 43°.- Procede inmovilización de mercancías y bienes cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos. La Administración de Mercados Municipales con apoyo de la policía municipal levantará un acta de inmovilización por triplicado, consignando el nombre del infractor, giro comercial, número de establecimiento, lugar, fecha, hora e inventario de la mercadería inmovilizada.

Artículo 44°.- Causales de decomiso, multa e incineración:

a. Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles y sin contar con la constancia de inspección de calidad sanitaria y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten **NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**.
b. Cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentre vencido.
c. Cuando los productos se encuentren en los pasillos y/o lugares no autorizados.
d. Cuando los productos no se encuentren dentro del área del puesto de venta asignado.

Artículo 45°.- El reclamo contra la imposición y notificación o multa administrativa solo procede dentro del plazo que establece el presente Reglamento, norma emitida por la Municipalidad Provincial de Calca y/o TUPA, conforme a Ley.

Artículo 46°.- El recurso de reconsideración será evaluado por la Administración de Mercados Municipales según a los fundamentos y nuevas pruebas presentadas, pronunciándose en el tiempo establecido en el presente Reglamento, norma emitida por la Municipalidad Provincial de Calca y/o TUPA, pudiendo interponer el recurso de apelación en caso sea necesario.

Artículo 47°.- El recurso de apelación, una vez presentada a mesa de partes, será elevada a la Oficina de Administración de Mercados Municipales, quien con el informe correspondiente derivará los actuados a la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad para que emita la opinión legal respectiva, elevando el expediente para la correspondiente emisión de la Resolución de Alcaldía y/o Gerencial.

Artículo 48°.- Los efectos de los recursos interpuestos suspenden la aplicación y ejecución de la Resolución de Sanción.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

Artículo 49°.- Del inicio de la cobranza: En atención a la petición de sanción sustentada por la Oficina de la Administración de Mercados Municipales, la Oficina de la Subgerencia de Comercio y Servicios Municipales dispondrá la sanción pertinente según la gravedad de los hechos, la misma que será remitida a la Oficina de la Administración de Mercados para su ejecución correspondiente, la que deberá ser cancelada por el infractor dentro de los treinta (30) días calendario de su notificación. En caso de incumpliendo, la Oficina de la Administración de Mercados derivará a la Unidad de Ejecución Coactiva para su cobranza, de acuerdo a Ley N° 26979 "Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva".

Artículo 50°.- De la reducción del monto de la multa: las multas administrativas serán susceptibles de reducción en su monto, previo sustento y justificación en los siguientes casos:

a. En un 60% si es abonada en una sola armada, dentro de los diez (10) días calendario de impuesta la multa administrativa.
b. En un 40% si es abonada en una sola armada, dentro de los veinte (20) días calendario de impuesta la multa administrativa.
c. En un 20% si es abonada en una sola armada, dentro de los treinta (30) días calendario de impuesta la multa administrativa.

Los casos solo son viables siempre que no se presente recurso de reclamo alguno o el solicitante desistiera del mismo y no se acoge al fraccionamiento.

Artículo 51°.- Del fraccionamiento para el pago de multas: en caso que el infractor opte por el pago de la multa en forma fraccionada, deberá suscribir el convenio correspondiente en la Oficina de Administración de Mercados Municipales, siempre y cuando el monto de la multa sea superior al 2.6% de la UIT, para su implementación.

Para el fraccionamiento de pago, el infractor abonará una cantidad no menor al 20% del monto total de la multa y el periodo de fraccionamiento no deberá superar los seis (06) meses.

El pago de la multa administrativa no exime al infractor a subsanar las infracciones o causas que originaron la sanción.

Artículo 52°.- Del curso de las infracciones: cuando una misma conducta o hecho se encuentra calificada como más de una infracción, se aplicará la sanción pecuniaria prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas.

Artículo 53°.- De la continuidad de la infracción: se considera continuidad de la infracción cuando el acto disciplinario es sucesivo en un tiempo perentorio. En este caso, será sancionado administrativamente con una multa equivalente al doble de la multa anterior impuesta. De continuar, reincidir o resistirse a las sanciones impuestas, se procederá a la rescisión y declaración de vacancia del puesto de venta.

Artículo 54°.- En caso de reincidencias: se considera reincidente, para efectos de sanción administrativa, a los conductores o usuarios de puestos de venta que después de treinta (30) días calendarios, vuelven a cometer la misma infracción. En cuyo caso la medida de sanción será mayor y de ser necesario será causal de destitución del puesto de venta.

Artículo 55°.- De las sanciones, la municipalidad aplicará las sanciones disciplinarias y económicas que correspondan, así como el cierre de los puestos de venta y la correspondiente cancelación de la autorización para la conducción de un puesto de venta o comercio a quienes infrinjan las normas legales vigentes para cada caso.

Artículo 56°.- De la escala de multa, la sanción a imponerse a los conductores de los puestos de venta será de acuerdo a las sanciones contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Calca, vigente, así como el presente Reglamento.

Las multas pecuniarias tendrán el siguiente descuento:

- Dentro de los 02 días, posteriores a la imposición del acta y/o infracción, pagará el 8% de la multa impuesta.
- Dentro de los 04 días, posteriores a la imposición del acta y/o infracción, pagará el 15% de la multa impuesta.
- Pasados los 05 días, posteriores a la imposición del acta y/o infracción, el producto será donado a una institución benéfica sin fines de lucro.

Cabe mencionar que, a la reincidencia de la misma infracción, la multa pecuniaria y no pecuniaria será el doble.

Artículo 57°.- Tramite de imposición de la sanción a proseguir para la aplicación de una sanción administrativa es:

a. Imposición de la notificación, acta y/o infracción.
b. Descargo del administrado.
c. Pago de los derechos de la infracción cometida.
d. Resolución Gerencial de Sanción de Multa pecuniaria o no pecuniaria (cierre temporal o definitivo del puesto de venta)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Administración de Mercados o sus órganos competentes de comercialización, vigilancia y control o quienes hagan sus veces, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia Municipal efectuar el seguimiento correspondiente.

SEGUNDA.- NOTIFICAR a la Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo y a los sectores competentes del Gobierno Regional, cuando se vulneren las disposiciones de la presente ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico que la seguridad de los mercados la ejerce el personal de seguridad a su cargo, pudiendo contratar los usuarios del mercado a una o más personas calificadas y que sepan de su oficio, para ofrecer mejores condiciones de seguridad diurna o nocturna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBAR, el cuadro de infracciones y sanciones de mercados de abastos de calca, anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TERCERA.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

CUARTA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición municipal que contravenga a la presente ordenanza.

QUINTO.- DISPONER que lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia del presente ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.

AKCC/jmv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778